



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 156 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 27 MAYO 2025



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente OASA0020250001142, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 082-2025-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 082-2025-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de frazadas, según especificaciones técnicas, para la meta: "Administración y Almacenamiento de Kits para Asistencia Frente a Emergencia y Desastres";

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: En la etapa de consultas y observaciones, los participantes realizaron consultas y observaciones concerniente a la presentación de muestras (observación N° 4, acogida. Muestra: El postor deberá presentar 01 muestra del bien ofertado totalmente terminada, las cuales se verificará y deberán cumplir con las características técnicas. Estos serán presentados el mismo día de la presentación de ofertas, según cronograma. ACREDITACION. El postor deberá presentar ficha técnica con su respectivo informe de ensayo por un laboratorio acreditado por INACAL), el cual ha motivado que el órgano encargado de las contrataciones pueda modificar este requisito de acuerdo al artículo 72.3 del reglamento, por lo que se debió realizar ajustes en la información de las bases primigenias;

Que, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, el órgano encargado de las contrataciones, advierte que las bases integradas del procedimiento de selección, no contienen toda la información completa, proporcionada por el área usuaria, para la integración de bases, específicamente con la presentación de las "muestras";

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé los principios de: Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el hecho de que las bases integradas, no contengan toda la información completa, proporcionada por el área usuaria, específicamente con la presentación de "muestras", contraviene el principio de Transparencia;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 156 -2025-GR PUNO/GR

27 MAYO 2025

Puno, .....



Que, por lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de integración de bases; y

Estando al Informe Legal N° 000252-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 015914-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 082-2025-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de frazadas, según especificaciones técnicas, para la meta: "Administración y Almacenamiento de Kits para Asistencia Frente a Emergencia y Desastres"; retrotrayéndolo a la etapa de integración de bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RICHARD HANCCO SONCCO**  
GOBERNADOR REGIONAL

